

**Señoras Ministras y señores Ministros
de la Corte Suprema y Cortes de
Apelaciones del país,**

Señores ministro de fe,

Señoras y señores,

Nuevas abogadas y nuevos abogados:

I.- Saludo a las nuevas y nuevos profesionales del Derecho, expresándoles que la sociedad se complace concluyeran su formación y espera que el título que hoy se les confiere sea una herramienta de realización personal e, igualmente, un importante instrumento que les permita contribuir al desarrollo de nuestra comunidad.

Ustedes se han comprometido desempeñar con lealtad y honradez la profesión de abogadas y abogados, razón por la cual deben ampliar los

conocimientos adquiridos, tarea en que resulta imprescindible presten atención a las nuevas tendencias doctrinarias y jurisprudenciales, única forma en que podrán desempeñar, responsablemente, un buen servicio a la sociedad.

II.- En el ejercicio de la abogacía encontrarán múltiples referencias a valores, principios, derechos, garantías y normas, constituyéndose la igualdad en uno de los pilares de vuestro desempeño profesional, por lo que deben comprenderla en todos los elementos que la componen, puesto que, si bien es cierto, su establecimiento se realiza de manera general, los mandatos que de ella derivan, como su análisis siempre estarán referidos a una materia específica o una situación particular.

Respecto de la igualdad se pueden destacar los **elementos que la integran**, como el objeto, sujetos, motivo, finalidad, forma en que se concreta y circunstancias de tiempo y lugar, los que podemos revisar:

a) **El objeto** está constituido por la materia sobre la cual recae y en lo que consiste, presentando, a lo menos, los siguientes aspectos:

1.- La igualdad es un estándar relacional, por cuanto busca encausar un conjunto de lazos o vinculaciones directas o indirectas entre personas, ya sea de forma general o de un modo particular, de manera tal que no está referida a un evento único.

2.- La igualdad está vinculada a otros principios, derechos, garantías o valores, como la justicia y la equidad, los que pretende o procura concretar. Constituye un fin en si

misma y también es el instrumento para obtener otros propósitos más específicos que se pretende alcanzar, como puede ser la igualdad ante la ley, ante la justicia, ante las cargas públicas o en las prestaciones que el Estado entrega a sus habitantes;

3.- Fundamentalmente la igualdad está referida a personas, derechos, hechos, cosas y situaciones concretas de tiempo y lugar. Sin embargo, su núcleo es la igualdad entre las personas, en lo cual corresponde tener en consideración una perspectiva de efectivización de derechos, que vincula a uno o más sujetos con otros individuos con el propósito de alcanzar una satisfacción moral o un bienestar material.

4.- La igualdad lleva implícito un juicio de valor, el que se funda en una fórmula o medida que está determinada por el objetivo que se pretende.

b) **El sujeto**, quien efectúa el análisis puede acercarse al tema:

1.- Para impulsar la igualdad como criterio evaluador de la legitimidad de la actuación de aquellos a quienes está dirigida y la materia de que se trata;

2.- Al proponen la manera en que se concretará la igualdad en determinadas materias, ejecución que importa una mirada reguladora, como acontece con el legislador, y

3.- La observación puede ser realizada por un agente comparador, de manera retrospectiva, quien realizará la tarea de evaluar si en una situación específica se concretaron los cánones de la igualdad, como puede suceder con toda la sociedad y en un caso especial por un magistrado.

Queda en evidencia la importancia de estos tres papeles en la concreción de la igualdad y que en dicha labor se podrá ser sujeto y objeto de la evaluación en las determinaciones que se adopte en relación a la igualdad.

c) Por la división realizada **la motivación** o causa eficiente de la igualdad es distinta al establecerla como patrón de comparación general o al considerar la concurrencia del estándar en una materia específica.

d) De igual modo, la **finalidad**, objetivo o causa final, responde al “para qué”, identificando por una parte el establecimiento del concepto y por otra la ponderación concreta de la prestación, que nos llevará a la recepción de la garantía, como a la regulación concreta o al cambio o término de una situación específica.

e) El **modo** general o especial conforme al cual se pretende concretar la igualdad, precisa

la forma, el procedimiento, la medida o determinación que corresponde adoptar para llegar a establecerla. Esta podrá ser recepcionada en los textos constitucionales o tratados internacionales como parámetro de control, para ser considerada en su aplicación en materias específicas.

f) El **elemento temporal** resulta relevante, por cuanto responde a la pregunta de ¿cuándo es preciso evaluar la igualdad?, en atención al hecho que postergar su análisis podría traslucir la voluntad de mantener una situación determinada.

g) El **elemento espacial** nos precisa el lugar en que corresponde realizar la evaluación.

Debido a lo anterior el establecimiento de la igualdad importa la aceptación de la evaluación de las actividades que se llevan adelante, con el propósito de efectuar una justa y equitativa

distribución de los bienes y servicios que la sociedad genera.

III.- Se ha señalado que la igualdad, en general, tiene diferentes **dimensiones**:

a) La igualdad **como concepto general**, el que se concreta en la noción aristotélica que dispone “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”;

b) La igualdad **en la perspectiva de derechos**, en orden a la igual protección y concreción efectiva de los derechos de las personas en la sociedad, como la igual distribución de sus cargas;

c) La igualdad **como parámetro de exclusión**, que permite calificar de ilegítima y reprochar toda determinación que constituya una discriminación arbitraria, y

d) La igualdad **concreta**, en razón de la evaluación de una situación precisa y determinada.

IV.- Es por ello que en un **planteamiento integral** de la igualdad respecto de las personas: a) Se integra el estándar de la igualdad substancial, que se refleja en el trato que se da en torno a las oportunidades, el reconocimiento de garantías y derechos, como en su efectivización y protección; b) Se encuentra presente en la distribución de bienes y servicios públicos relevantes; c) Debe ser concretada y aplicada en las situaciones particulares que corresponda, en las cuales las medidas concretas podrán diferir, nunca el objetivo que se pretende alcanzar; d) En todos los aspectos anteriores se descarta una diferenciación que no sea objetiva y fundada en casos precisamente determinados; e) Distinción

que solamente podrán estar destinada a corregir, excepcional y temporalmente, asimetrías materiales, con el propósito de obtener la vigencia efectiva de los valores, principios, garantías y derechos en que corresponde tener en consideración la igualdad;

f) Puesto que, cuando se trata de las personas, permanentemente mantienen igual naturaleza, dignidad y derechos durante toda su existencia, en atención a que todas forman parte del género humano.

V.- La igualdad se representa en una regla de armonía, la que podrá ser: a) pura y simple o aritmética; b) conmutativa o de equivalencia entre lo que se entrega y recibe; c) proporcional, conforme a los méritos o cualidades; d) distributiva o de acuerdo a los requerimientos y necesidades que la sociedad determine. Es aquí donde, por medio de una

fundada y razonada diferenciación, se pretende alcanzar la igualdad substancial, legitimando la distinción, nunca la discriminación arbitraria.

VI.- El Diccionario señala que la igualdad formal es la conformidad de una cosa con otra en naturaleza, forma, calidad o cantidad. Sin embargo, al referirse a personas, se habla de igualdad material o sustantiva, se indica que corresponde tratar de la misma manera a lo igual y de diversa manera a lo desigual.

En efecto, la igualdad tiene vigencia en la protección de los derechos, para obtener idéntica finalidad: evitar desequilibrios substanciales. Es posible establecer conscientemente discriminaciones accidentales o accesorias. Es la discriminación positiva o inversa, la cual es considerada para situaciones específicas y de manera transitoria. Es posible

conjugar así: Igualdad, protección de derechos y discriminación positiva.

Al relacionar, por otra parte, la igualdad con la regulación de otras materias, surge el fundamento de la prohibición especial de la discriminación “directa” o “indirecta”. La primera entendida como el menoscabo en el goce de los derechos de una o más personas, realizada con el propósito o la intención de causar ese perjuicio. En cambio, en la indirecta, sin perseguirlo, se ocasiona el mismo resultado, produciendo un menoscabo a un conjunto de personas, situación que se plantea ante una norma, en apariencia neutral, que genera un efecto de menoscabo, sin que sea posible justificarla de manera objetiva y razonable. Adquiere importancia al regular las relaciones sociales, imponiendo cargas y otorgando

beneficios por disposiciones aparentemente neutrales de carácter general.

VII.- En el orden interno de los países, son normas de estilo establece la:

Igualdad de derechos de las personas;

Igualdad ante la Constitución y la ley;

Igualdad ante la aplicación de la ley y en el ejercicio de los derechos;

Igualdad ante la justicia;

Igualdad ante las cargas públicas;

Igualdad ante los beneficios estatales;

Igualdad de trato de la autoridad en general y en materia económica en particular;

Igualdad para acceder a los cargos públicos, etc.

La igualdad surge así conceptualmente como el principio conforme al cual se reconoce

permanentemente a todos los individuos de la especie humana los mismos derechos y obligaciones, en similares circunstancias, corrigiendo el Estado situaciones particulares sobre la base del principio de solidaridad, para garantizar un horizonte ético-social.

En tal sentido, el principio de igualdad implica: a) la obligación del Estado de **no introducir** en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias; b) de **eliminar** aquellas normas que tengan este carácter; c) de **combatir** las prácticas que tiendan o produzcan el mismo efecto, y d) de **establecer** normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad de todas las personas. Por su parte, la obligación de no discriminación constituye una norma perentoria que no admite tratos directa o indirectamente perjudiciales

respecto de ninguna persona, por motivos de género, raza, religión o cualquier otra condición.

De esta forma, y atendiendo a las dimensiones que estos principios expresan, su reconocimiento internacional tiene larga data en la Carta de Magna de 1215 y en la Declaración del Hombre y el Ciudadano de 1793, como también adquirió profundización en numerosos instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, destacando la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual dispone en su artículo 7º que: *“Todos son iguales ante la ley....Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración ...”*.

Pensar en una sociedad que trate a todas las personas con igualdad material y respeto, es un ideal. En nuestro país la Constitución de 1822, en su artículo 6º, estableció la igualdad

ante la ley, que se mantiene hasta la fecha en la regulación constitucional. La Ley 20.609 constituye un avance significativo en la materia, prohibiendo la discriminación en diferentes ámbitos.

VIII.- Todo lo expuesto revela la importancia de reflexionar acerca de esta materia y tener presente que a todas las licenciadas y licenciados se les reconoce por el Estado como profesionales del derecho, sin distinción de ninguna naturaleza y por medio de igual título se les inviste por esta Corte Suprema como abogadas o abogados, en ceremonias similares cuyo origen se pierde en el tiempo. Igualdad de trato que deben promover de la misma forma en el ejercicio profesional, aplicando en todos los ámbitos el principio de igualdad, el de no discriminación y el de protección, puesto que el Estado y quienes lo

integran, deben procurar se generen condiciones equivalentes entre las personas y así permitir que todos los individuos tengan idéntico nivel de realización y desarrollo.

Les felicito nuevamente por el logro de hoy y extendiendo este saludo a sus padres y familiares, como a todos quienes pusieron en ustedes su confianza.

Muchas gracias.

Sergio Muñoz Gajardo
Presidente Subrogante

29.04.22